

Explicación de los motivos por los que se ha concluido, tras el proceso de examen de los criterios, que debería modificarse la Resolución Conf. 9.24

¿Por qué es preciso revisar la Resolución Conf. 9.24?

1. En el "Mandato para revisar los criterios de enmienda a los Apéndices I y II" que figura en el Anexo 2 a las decisiones se pide a la Secretaría que convoque una reunión del Grupo de trabajo sobre los criterios (CWG) para abordar, entre otras cosas, la cuestión de si los criterios que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (y las definiciones y notas en su Anexo 5) "son científicamente válidos, aplicables y suficientes para todos los grupos taxonómicos de animales y plantas".
2. En su primera reunión, el CWG examinó diversos informes en los que se evaluaba la idoneidad de los criterios en vigor para diversos taxa que se habían evaluado desde que se había aprobado la resolución en 1994. Estos informes se han incluido en el sitio de la CITES en la web.
3. En los informes se dejaba claro que los criterios de inclusión en el Apéndice I (es decir, 'los criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I', que figuraban en el Anexo 1 de la resolución), eran adecuados para todos los grupos taxonómicos y se aplicaban con facilidad y sin equívoco alguno. Sin embargo, no podía decirse lo mismo de los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II (que figuran en el Anexo 2 de la resolución).
4. A tenor de su experiencia, la Secretaría (que había examinado pormenorizadamente unas 137 propuestas para animales y plantas desde la aprobación de la Resolución Conf. 9.24) estimaba que los criterios de inclusión en el Apéndice I podían aplicarse fácil y objetivamente, pero los criterios de inclusión en el Apéndice II eran ambiguos y difíciles de aplicar con seguridad para las especies de animales y plantas. Esta conclusión fue secundada por el Comité de Flora, que había evaluado sistemáticamente cientos de especies de plantas tomando en consideración los nuevos criterios, inclusive 208 especies maderables. En el examen de estas últimas (véase Evaluación de especies arbóreas utilizando los nuevos criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES, bajo 'Examen de los criterios' en www.cites.org) se concluye que:

"la aplicación de los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice I solía ser un ejercicio claro cuando se disponía de suficiente información sobre la especie en cuestión y, en dichos casos, se planteaban pocas dudas cuando una especie cumplía los criterios"; y

"se estima que los criterios de inclusión en el Apéndice II son más ambiguos que los del Apéndice I, ya que los términos no se definen con exactitud, haciendo que su aplicación sea considerablemente más difícil."

5. Los motivos de esta conclusión se explicaron como sigue:

"En el Criterio A se estipula que salvo que se someta a una reglamentación estricta, en el próximo futuro cumplirá los criterios de inclusión en el Apéndice I. No obstante, en la Resolución Conf. 9.24 no se define la expresión "próximo futuro". El Criterio A del Apéndice II es semejante al Criterio D del Apéndice I, salvo que el periodo de tiempo en el Criterio A es superior al del Criterio D (es decir, cinco años) ...

Al contrario de los criterios de inclusión en el Apéndice I, según los cuales sólo debe saberse o sospecharse que se realiza comercio internacional, el Criterio B (i y ii) de inclusión en el Apéndice II requiere que el comercio internacional tenga efectos perjudiciales para la especie de que se trate. En los criterios se especifica que bien el comercio excederá durante un periodo prolongado el nivel en que puede mantenerse indefinidamente (Criterio Bi) o bien reducirá o ha reducido su población a un

nivel que su supervivencia podría verse amenazada por otros factores (Criterio Bii). En la Resolución Conf. 9.24 tampoco se define el término "periodo prolongado".

En la evaluación de las especies maderables seleccionadas, se estimó que el Criterio Bi significaba que el nivel de explotación del medio silvestre para el comercio internacional era superior que el estimado como sostenible y Bii que el nivel de explotación del medio silvestre para el comercio internacional reduciría la población a un nivel tal que otras amenazas distintas de la explotación pondrían la especie en peligro. En la práctica se encontraron dificultades para hacer una distinción entre los Criterios Bi y Bii al evaluar las especies.

... Las dificultades encontradas en la aplicación de los criterios se deben a las ambigüedades en la redacción de los anexos a la Resolución Conf. 9.24".

6. En el "Mandato para revisar los criterios de enmienda a los Apéndices I y II" que figura en el Anexo 2 a las decisiones se solicita además la participación de la FAO y la OIMT en el CWG. Pese a que la FAO no ha procedido a la evaluación de especies de peces atendiendo a los criterios de inclusión CITES, esta organización ha expresado su preocupación acerca de los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2 de la resolución. La FAO sugirió que los criterios de inclusión en el Apéndice II eran tan amplios y ambiguos que prácticamente todos los stocks de peces ordenados actualmente podían cumplir esos criterios y, por ende, con arreglo a los criterios en vigor, podían cumplir los requisitos para su inclusión en los Apéndices de la CITES. A juicio de la FAO esta no era la intención de los criterios de inclusión en el Apéndice II. En consecuencia, la FAO inició su propio proceso de revisión de los criterios CITES y los resultados de este examen se han incluido en el sitio de la CITES en la web.
7. Atendiendo a estas evaluaciones, el CWG centró su atención en los criterios de inclusión en el Apéndice II y, en particular, en las ambigüedades de los distintos Anexos de la Resolución Conf. 9.24.

¿Por qué la revisión de la Resolución Conf. 9.24 no se limita a modificar los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2 de la resolución?

8. El CWG concluyó que una revisión de los criterios de inclusión en el Apéndice II detallados en el Anexo 2 de la resolución exigía que se modificasen los distintos Anexos de la resolución. Asimismo, observó otras ambigüedades en el texto de los distintos anexos, tal como lo había hecho el Comité de Flora. Era preciso proceder a su aclaración.
9. Las modificaciones detalladas a la Resolución Conf. 9.24 propuestas por las Presidencias del Comité de Fauna y del Grupo de trabajo sobre los criterios figuran en el Anexo 3 al presente documento, junto con una explicación de los motivos por los que eran necesarias.

Posición de la Secretaría

10. El examen de los criterios se llevó a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 11.2.
11. La Secretaría desea dar las gracias a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, los miembros de esos Comités y del Comité Permanente, y los miembros del Grupo de trabajo sobre los criterios por su labor y sus valiosas contribuciones para lograr el objetivo 2.2.de la "Visión Estratégica hasta 2005" de la CITES: "garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas."